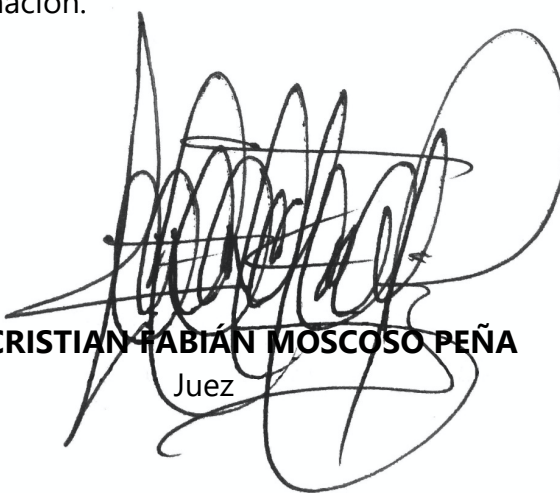


Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Sorlinda Clavijo Garzón y Camila Andrea Medina Clavijo
Causante	German Medina Díaz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00355 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No aportó prueba de la calidad de herederos de Juana Daniela Medina Cuervo y Leidy Yuliana Medina Alzate, es decir; no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida (artículo 78.10 del C.G. del P.).
- 2.- No identificó la totalidad de los signatarios que deben ser citados, (Juana Daniela Medina Cuervo y Leidy Yuliana Medina Alzate) incluyendo nombre, domicilio y número de identificación (artículos 90.1 y 82.2 del C.G. del P.).
- 3.- Debe indicar el último domicilio del causante o en caso de tener varios el correspondiente al asiento principal de sus negocios.
- 4.- Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos de la herencia **como anexo**, o de ser el caso, proceder en los términos del artículo 444 C.G. del P.. (artículos 489.6 y 82.11 ibídem).
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____001_____ Del _____12-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria